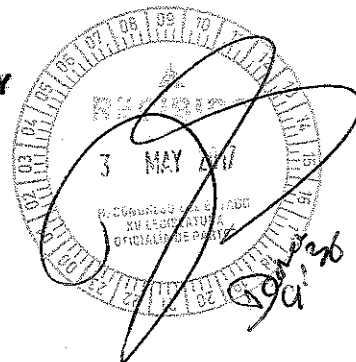




Dip. José Esquivel Vargas
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y
DE DESARROLLO ECONÓMICO



H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

El suscrito diputado **José Esquivel Vargas**, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico e integrante del grupo parlamentario Partido de la Revolución Democrática, de esta Honorable Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, me permito someter a su consideración la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, en su modalidad de Zona Protegida, a la Comunidad de Tihosuco del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.**

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los pueblos indígenas de México son las colectividades que asumen una identidad étnica con base en su cultura, sus instituciones y una historia que los define como los pueblos autóctonos del país, descendientes de las sociedades mesoamericanas.

Nuestra constitución Federal define a las comunidades o pueblos indígenas como "comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".



Dip. José Esquivel Vargas
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACION Y
DE SARROLLO ECONOMICO

Los grupos indígenas son de gran importancia para un país y debe ser indispensable conservarlos y protegerlos ya que forman parte de nuestros orígenes, de nuestra historia, de la variedad cultural, por eso deben ser preservados, ya que cada uno de ellos nos aporta tradiciones, costumbres, conocimientos, lenguas, formas de vestir, comer, pensar y de vivir. Forman parte del mosaico socio-cultural que nos da identidad y pluralidad, sin ellos nuestra riqueza cultural sería escasa y limitada.

Aunado a lo anteriormente expuesto y conforme a la pretensión de la presente iniciativa de decreto, el artículo 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la federación está facultada para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional.

Por lo tanto, considerando que el artículo 124 de nuestra ley suprema establece que "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a las entidades federativas", en consecuencia, la regulación del llamado patrimonio cultural estatal (todo lo que no se considere patrimonio cultural nacional) estará a cargo de las entidades federativas.

Asimismo, el artículo 75 fracción VI de la Constitución Política del Estado, establece la facultad a la legislatura de legislar sobre la protección, conservación y restauración, del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado.

De igual forma, el 06 de septiembre del 2013 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, mediante decreto 318, la cual establece en su artículo 12 y artículo 13 inciso c:



Dip. José Esquivel Vargas
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACION Y
DE SARROLLO ECONOMICO

Artículo 12. *Se considera Patrimonio Cultural Tangible el conjunto de bienes materiales muebles e inmuebles, públicos y privados que se generan en una sociedad en un tiempo y lugar determinados, ya sea por sus valores de documento histórico, significación social, características de expresión o simbolismo.*

Artículo 13. *El Patrimonio Cultural Tangible se integra por los siguientes bienes:*

I. Los inmuebles que consisten en:

c) Zona protegida: extensión o superficie urbana o territorial que sea de interés del Estado proteger jurídicamente, por su significado histórico, artístico o ecológico que revista valor estético, y”

En consonancia con lo anterior, el suscrito propone a esta Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto mediante el cual se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, en su modalidad de Zona Protegida, a la Comunidad de Tihosuco del Municipio de Felipe Carrillo Puerto; en razón de ser una de las poblaciones más antiguas de Quintana Roo, conocida por su significado histórico, artístico y cultural, por sus construcciones coloniales; y por ser uno de los lugares donde dio inicio la Guerra de Castas.

La comunidad de Tihosuco (en lengua maya: JO'OTSUUK, JO'O.- Significa cinco) se encuentra ubicada en la zona oeste del estado, muy cercana a los límites de Quintana Roo con el estado de Yucatán, se localiza a 81 kilómetros al noroeste de Felipe Carrillo Puerto y a 66 kilómetros al sur de Valladolid, Yucatán; su principal vía de comunicación es la Carretera Federal 295.



Dip. José Esquivel Vargas
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y
DE SARROLLO ECONOMICO

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total de Tihosuco es de 4,994 habitantes, lo que la convierte en la segunda población con mayor número de habitantes del municipio de Felipe Carrillo Puerto, de este total, 2,552 son hombres y 2,442 son mujeres.

Originalmente la comunidad de Tihosuco era una población conformada totalmente por la etnia maya, con anterioridad a la llegada de los españoles fue la capital del cacicazgo de Cochuah, uno de los líderes que formaban parte de las tierras dominadas por los mayas. Consecutivamente, durante la colonización española, fue conquistada en el año de 1544 por Francisco de Montejo, siendo una de las poblaciones que mayor dificultad ofreció para su sometimiento, los religiosos franciscanos que se dedicaron a la evangelización de la península la eligieron como centro de sus actividades en la zona, construyendo el Templo del Santo Niño Jesús y un convento cuyas actuales ruinas son el principal símbolo del pueblo.

En este orden de ideas, cabe mencionar que uno de los iniciadores y principales líderes de la Guerra de Castas fue Jacinto Pat, quien era nato de la comunidad de Tihosuco, siendo esta una de las primeras poblaciones en quedar en control de los mayas durante la guerra de castas, fue en la comunidad de Tihosuco donde se reunieron los principales jefes rebeldes para consumar la rebelión.

En definitiva, el Patrimonio Cultural en el Estado, constituye nuestra rica herencia histórica ante el cual las generaciones presentes tenemos una irrenunciable responsabilidad, por cuanto que este Patrimonio representa el testimonio vivo de lo mejor que multitud de hombres y mujeres de todas las épocas han realizado en esta promisoría tierra.



Dip. José Esquivel Vargas
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACION Y
DE SARROLLO ECONOMICO

La riqueza cultural en este t3pico debe ser una de nuestras mayores fortalezas, y uno de los recursos m3s importantes para enfrentar los retos del porvenir. Desgraciadamente los pueblos y comunidades ind3genas a3n no disfrutan de una situaci3n social y econ3mica propicia para el mejor desarrollo humano; se caracterizan por vivir en altos niveles de pobreza y en una situaci3n de significativa desventaja.

El combate al rezago social de estos pueblos y comunidades representa una de las 3reas de pol3tica p3blica de mayor relevancia para el desarrollo arm3nico de nuestro pa3s y por consiguiente de nuestro Estado.

No obstante, lo anterior, es de todos conocido, que hoy en d3a en las comunidades originarias de los mayas, es donde menos se ha dejado ver el 3xito que todas sus aportaciones a la humanidad ha tra3do a la industria tur3stica y a diversos campos de la ciencia. Coadyuvar a modificar esta realidad es la base fundamental para que esta H. XV Legislatura del Estado, emita el Decreto por el que se declare Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo a la Comunidad de Tihosuco, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en su modalidad de Zona Protegida.



Dip. José Esquivel Vargas
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACION Y
DESARROLLO ECONOMICO**

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración y trámite legislativo de esta XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU MODALIDAD DE ZONA PROTEGIDA, A LA COMUNIDAD DE TIHOSUCO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese a la Comunidad de Tihosuco del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, como Patrimonio Cultural Tangible, en su modalidad de Zona Protegida, del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE ESQUIVEL VARGAS
**PRESIDENTE DE LA COMISION DE PLANEACION Y DESARROLLO
ECONOMICO.**

